

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses15'00
 Por un año30'00

Número suelto 50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengun acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de Justicia

566

ORDEN de 24 de marzo de 1945 por la que se aprueba la demarcación de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz.

Ilmo. Sr.: La Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal, de 19 de julio de 1944, establece en su Base primera los distintos organismos encargados de esta función, que ha de estar encomendada a los Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, y fija las normas que han de regular el sistema para llevar a cabo la demarcación territorial en este primer grado de la jurisdicción ordinaria.

Estos preceptos fueron desarrollados por el Decreto de 8 de diciembre último, que determina las poblaciones en que han de establecerse los Juzgado Municipales y de Paz y las normas generales que han de tenerse en cuenta para constituir las Comarcas Judiciales, a cuyo efecto señala los distintos organismos de la Administración Central que han de informar al Ministerio de Justicia acerca del número de Comarcas que pueden crearse, lugar adecuado para instalar su capitalidad y núcleo de Municipios que han de integrar cada una de ellas.

Para dar cumplimiento a los preceptos contenidos en las disposiciones citadas se comunicaron las oportunas instrucciones a la Dirección General de Administración Local y a las Audiencias Territoriales y Provinciales, a fin de que recabaran de las Diputaciones, Ayuntamientos y Tribunales interesados el correspondiente informe propuesta sobre los extremos antes indicados, y al propio tiempo se solicitaron informes de la Dirección General de Estadística y del Instituto Geográfico y Catastral.

Reunidos y ordenados todos estos datos informativos, se han fijado las poblaciones a las que corresponden Juzgados Municipales y de Paz y se ha llevado a cabo la delimitación de los Comarcales, teniendo en cuenta, además, el espíritu que inspira la Ley de bases para la reforma de la Justicia Municipal, de 19 de junio del pasado año, el Decreto de 8 de diciembre último y disposiciones complementarias dictadas para su desarrollo y cumplimiento.

Por todo lo expuesto, y en uso de la autorización concedida por el artículo octavo del referido Decreto, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se aprueba la adjunta demarcación de los Juzgados Municipales, Comarcales y

de Paz hecho de conformidad con lo dispuesto en la Base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 9 de diciembre del mismo año.

Segundo. Esta demarcación será revisada totalmente cada diez años, a fin de adaptarla a los cambios experimentados durante ese período de tiempo en cuanto al número de habitantes núcleo de Municipios, que integran cada Juzgado Comarcal y emplazamiento de su capitalidad teniendo en cuenta para ello los medios de comunicación, desarrollo de la riqueza económica y el resultado de la Estadística judicial.

Para llevar a cabo esta revisión se solicitarán informes previos de la Dirección General de Estadística, Instituto Geográfico y Catastral, Tribunales y Ayuntamientos, en la misma forma y sobre los mismos extremos que lo han sido para constituirla.

Tercero. Podrá modificarse parcialmente esta demarcación cuando las necesidades del servicio lo exijan y en virtud de expediente que instruirá y resolverá el Ministerio de Justicia, en el que informarán los mismos organismos que fueron consultados para su creación y los que se hallen afectados por el cambio que se pretenda establecer.

Cuarto. Los Ayuntamientos a quienes correspondan la capitalidad de la Comarca deberán dar inmediato cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto de 19 de enero último, en relación con los locales destinados al Juzgado, casa-habitación del Juez titular y demás obligaciones a que dicho artículo se refiere.

Quinto. Esta demarcación comenzará a regir en la forma que oportunamente será determinada por Orden ministerial en relación con el momento en que los respectivos Juzgados Comarcales se hallen debidamente dotados del personal idóneo para el ejercicio de la jurisdicción y más amplia competencia que les reconoce el nuevo ordenamiento de la Justicia Municipal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 24 de marzo de 1.945.
AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Partido Judicial de ALFARO

Juzgados Comarcales:

Alfaro.—Juzgados de Paz que comprende:

Aldeanueva de Ebro y Rincón de Soto.

Partido Judicial de ARNEDO

Juzgados Comarcales:

Arnedo.—Juzgados de Paz que

comprende:

Arnedillo, Bergasa, Bergasilla Bajera, Corera, El Redal, El Villar de Arnedo, Enciso, Galilea, Herce, Los Molinos de Ocón, Munilla, Muro de Aguas, Poyales, Préjano, Quel. Robres del Castillo, Santa Eulalia Bajera, Tudelilla, Turruncún, Villarroja y Zárzosa
Partido Judicial de CALAHORRA

Juzgados Comarcales:

Calahorra.—Juzgados de Paz que comprende:

Alcanadre, Ausejo, Autol y Pradejón.

Partido Judicial de CERVERA DEL RIO ALHAMA

Juzgados Comarcales:

Cervera del Río Alhama.—Juzgados de Paz que comprende:

Aguilar del Río Alhama, Cornago, Grávalos, Igea, Navajún y Valdemadera.

Partido Judicial de HARO

Juzgados Comarcales:

Haro.—Juzgados de Paz que comprende:

Abalos, Anguciana, Briñas, Briones, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cellorigo, Cihuri, Cuzcurrita, Río Tiron, Fonca, Fonzeleche, Galbarruli, Ginielo, Ochánduri, Ollauri, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Vicente de la Sonsierra, Tirgo, Treviana, Villalba de Rioja y Zarratón.

Partido Judicial de LOGROÑO

Juzgados Municipales:

Logroño.—Juzgados de Paz que comprende:

Albelda de Iregua, Alberite, Lardero, Nalda, Viguera y Villamediana de Iregua.

Juzgados Comarcales:

Cenicero.—Juzgados de Paz que comprende:

Fuenmayor, Navarrete y Torremontalbo

Entrena.—Juzgados de Paz que comprende:

Daroca de Rioja, Hornos de Moncalvillo, Medrano, Sojuela, Sorzano y Sotés

Murillo de Río Leza.—Juzgados de Paz que comprende:

Agoncillo, Clavijo, Jubera, Leza de Río Leza, Ribaflecha y Zenzano Lagunilla del Jubera.

Partido Judicial de NAJERA

Juzgados Municipales:

Anguiano.—Juzgados de Paz que comprende:

Baños de Río Tobía, Berceo, Bobadilla Brieva de Cameros, Canales de la Sierra, Estollo, Lédema de la Cogolla, Mansilla, Matute, Pedroso, San Millán de la Cogolla, Tobía, Ventrosa, Villaviciayo, Villaverde de Rioja, Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba.

Nájera.—Juzgados de Paz que comprende:

Alesanco, Alesón, Arenzana de Abajo Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Bezares, Camporvín, Canillas de Río Tuerto,

Cañas, Cárdenas, Castroviejo, Cordovín, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Manjarrés, Santa Coloma, Torrecilla sobre Alesanco, Tricio, Uruñuela, Ventosa, Villar de Torre y Villarejo, Partido Judicial de SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Juzgados Municipales:

Santo Domingo de la Calzada.—Juzgados de Paz que comprende:

Bañares, Baños de Rioja, Cidamón, Cirueña, Corporales, Ezcaray, Grañón, Hervías, Herramélluri, Leiva, Manzanares de Rioja, Ojacastro, Pazuengos, San Millán de Yécora, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, Tarmantos, Valgañón, Villalobar de Rioja, Villarta-Quintana y Zorraquín.

Partido Judicial de TORRECILLA EN CAMEROS

Juzgados Municipales:

Torrecilla en Cameros.—Juzgados de Paz que comprende:

Ajamil, Almarza de Cameros, Cabezón de Cameros, El Rasillo, Gallinero de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Larriba, La Santa, Luezas, Lumbreras, Montalbo en Cameros, Muro en Cameros, Nestares Nieva, de Cameros, Ortigosa Pinillos, Pradillo, Rabanera, San Román de Cameros, Soto en Cameros, Terroba, Torre en Cameros Trevijano, Villanueva de Cameros Villoslada de Cameros y Santa María en Cameros.

Partido Judicial de TORRECILLA EN CAMEROS

Juzgados Municipales:

Torrecilla en Cameros.—Juzgados de Paz que comprende:

Ajamil, Almarza de Cameros, Cabezón de Cameros, El Rasillo, Gallinero de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Larriba, La Santa, Luezas, Lumbreras, Montalbo en Cameros, Muro en Cameros, Nestares Nieva, de Cameros, Ortigosa Pinillos, Pradillo, Rabanera, San Román de Cameros, Soto en Cameros, Terroba, Torre en Cameros Trevijano, Villanueva de Cameros Villoslada de Cameros y Santa María en Cameros.

Partido Judicial de TORRECILLA EN CAMEROS

Juzgados Municipales:

Torrecilla en Cameros.—Juzgados de Paz que comprende:

Ajamil, Almarza de Cameros, Cabezón de Cameros, El Rasillo, Gallinero de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Larriba, La Santa, Luezas, Lumbreras, Montalbo en Cameros, Muro en Cameros, Nestares Nieva, de Cameros, Ortigosa Pinillos, Pradillo, Rabanera, San Román de Cameros, Soto en Cameros, Terroba, Torre en Cameros Trevijano, Villanueva de Cameros Villoslada de Cameros y Santa María en Cameros.

Partido Judicial de TORRECILLA EN CAMEROS

Juzgados Municipales:

Torrecilla en Cameros.—Juzgados de Paz que comprende:

Ajamil, Almarza de Cameros, Cabezón de Cameros, El Rasillo, Gallinero de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Larriba, La Santa, Luezas, Lumbreras, Montalbo en Cameros, Muro en Cameros, Nestares Nieva, de Cameros, Ortigosa Pinillos, Pradillo, Rabanera, San Román de Cameros, Soto en Cameros, Terroba, Torre en Cameros Trevijano, Villanueva de Cameros Villoslada de Cameros y Santa María en Cameros.

Partido Judicial de TORRECILLA EN CAMEROS

Juzgados Municipales:

Torrecilla en Cameros.—Juzgados de Paz que comprende:

Ajamil, Almarza de Cameros, Cabezón de Cameros, El Rasillo, Gallinero de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Larriba, La Santa, Luezas, Lumbreras, Montalbo en Cameros, Muro en Cameros, Nestares Nieva, de Cameros, Ortigosa Pinillos, Pradillo, Rabanera, San Román de Cameros, Soto en Cameros, Terroba, Torre en Cameros Trevijano, Villanueva de Cameros Villoslada de Cameros y Santa María en Cameros.

Partido Judicial de TORRECILLA EN CAMEROS

Juzgados Municipales:

Torrecilla en Cameros.—Juzgados de Paz que comprende:

Ajamil, Almarza de Cameros, Cabezón de Cameros, El Rasillo, Gallinero de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Larriba, La Santa, Luezas, Lumbreras, Montalbo en Cameros, Muro en Cameros, Nestares Nieva, de Cameros, Ortigosa Pinillos, Pradillo, Rabanera, San Román de Cameros, Soto en Cameros, Terroba, Torre en Cameros Trevijano, Villanueva de Cameros Villoslada de Cameros y Santa María en Cameros.

Partido Judicial de TORRECILLA EN CAMEROS

Juzgados Municipales:

Torrecilla en Cameros.—Juzgados de Paz que comprende:

Ajamil, Almarza de Cameros, Cabezón de Cameros, El Rasillo, Gallinero de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Larriba, La Santa, Luezas, Lumbreras, Montalbo en Cameros, Muro en Cameros, Nestares Nieva, de Cameros, Ortigosa Pinillos, Pradillo, Rabanera, San Román de Cameros, Soto en Cameros, Terroba, Torre en Cameros Trevijano, Villanueva de Cameros Villoslada de Cameros y Santa María en Cameros.

Partido Judicial de TORRECILLA EN CAMEROS

Juzgados Municipales:

Torrecilla en Cameros.—Juzgados de Paz que comprende:

Ajamil, Almarza de Cameros, Cabezón de Cameros, El Rasillo, Gallinero de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Larriba, La Santa, Luezas, Lumbreras, Montalbo en Cameros, Muro en Cameros, Nestares Nieva, de Cameros, Ortigosa Pinillos, Pradillo, Rabanera, San Román de Cameros, Soto en Cameros, Terroba, Torre en Cameros Trevijano, Villanueva de Cameros Villoslada de Cameros y Santa María en Cameros.

Partido Judicial de TORRECILLA EN CAMEROS

Juzgados Municipales:

Torrecilla en Cameros.—Juzgados de Paz que comprende:

Ajamil, Almarza de Cameros, Cabezón de Cameros, El Rasillo, Gallinero de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Larriba, La Santa, Luezas, Lumbreras, Montalbo en Cameros, Muro en Cameros, Nestares Nieva, de Cameros, Ortigosa Pinillos, Pradillo, Rabanera, San Román de Cameros, Soto en Cameros, Terroba, Torre en Cameros Trevijano, Villanueva de Cameros Villoslada de Cameros y Santa María en Cameros.

(Pasa a la página 4)

Administración de Justicia

EDICTO

568

Don Jesús Carnicero Espino, Juez de Primera Instancia de Nájera y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que a instancia de don Feliciano Nájera Sáez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Nájera se ha promovido en éste Juzgado, expediente de dominio de la siguiente finca:

Una finca urbana sita en Nájera en la calle de calvo Sotelo o campo de San Francisco, señalada con el número moderno 7 y que linda por la derecha entrado con Don Esteban Pérez izquierda, Campo de San Francisco, y espalda Campo de San Francisco y de por su frente calle de Calvo Sotelo antes de San Francisco. Tiene una extensión superficial de cincuenta y cuatro metros cuadrados, mas un pequeño terreno de veintitres metros sesenta centímetros al Este

(Pasa a la página 4)

Administración de Rentas Públicas

Contribución de Usos y Consumos

Circular de sumo interés para todos Ayuntamientos de la provincia

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de presentar, dentro del presente mes de abril las declaraciones juradas por triplicado, de lo recaudado en el primer trimestre del año en curso, por el impuesto que grava el consumo de vinos, sidras etc. de todas clases, empleando para ello los modelos oficiales, y cuyas declaraciones deben reintegrarse con un timbre móvil de 0'25 pesetas cada ejemplar.

Al mismo tiempo se les advierte, que en caso de enviar el importe de las mismas por un giro postal, lo deberán hacer a nombre del Señor Depositario Pagador de Hacienda, al cual deberán remitir las declaraciones y con suficiente antelación para que tanto estas como su importe puedan tener entrada a la Depositaria antes de las once y media del último día del mes actual, pues de lo contrario incurrirán en multa, que podrá elevarse hasta 5.000 pesetas, según la cuantía de la declaración y la demora en la presentación.

Logroño 2 de abril de 1.945.
El Administrador de Rentas.

Gobierno civil de la Provincia

CIRCULAR

570

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano o sintomático en el ganado existente en el término municipal de Viguera; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atadados se encuentran en el establo de Petra López señalándose como zona sospechosa el monte de don Angeles Gil Albarillo; como zona infectada término de Valdeurra y zona de inmunización Castañares (Viguera).

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de saros; su empalmonamiento y marca; y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado bovino de esas zonas sin la autorización reglamentaria; destrucción total de los cadáveres de esos enfermos; restantes medidas reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 3 de Abril de 1945
El Gobernador Civil

Luis Martín Ballester

Servicio provincial de Ganadería

569

La Dirección General de Ganadería ha dispuesto que las Juntas locales de Fomento Pecuário con la dirección técnica de su secretario el Inspector Municipal Veterinario, hagan el

censo de todo el ganado existente el 30 de abril próximo.

Para ello el Jefe provincial de Ganadería ha remitido a todas las Juntas de esta provincia, la circular e instrucciones para la realización de este trabajo, y a los Inspectores Veterinarios esas instrucciones y un impreso para cada uno de los pueblos a su cargo. Aquellos Presidentes e Inspectores Veterinarios que no los hubieran recibido, deben reclamarlos a dicho Servicio de Ganadería.

Los ganaderos, Ayuntamientos, asociaciones, etc., vienen obligados a facilitar los datos exactos que se les requiera; pues como se dice en las instrucciones, este censo no tiene otro carácter que el de servicio de los trabajos de fomento pecuario de aquella Dirección, que redundarán en bien de la ganadería nacional, siempre que los datos de ese censo sean la realidad.

Las Juntas con su veterinario respectivo comenzarán su labor, de forma que el día treinta de Abril puedan llenar el impreso; que una vez cumplimentado será devuelto al Servicio provincial de Ganadería, dentro de los cinco primeros días de Mayo próximo.

Todas las Autoridades dependientes de la mfa facilitarán los datos y ayuda que a este efecto se les requiera por las citadas Juntas de Fomento Pecuário.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 31 de marzo de 1945.
El Gobernador Civil

Luis Martín Ballester Cozta

CIRCULAR

534

Para que por la Sección provincial de Administración Local, pueda darse cumplimiento a Circular de Ministerio de la Gobernación Dirección de Administración Local inserta en el Boletín Oficial del Estado N.º 84 de 25 de los corrientes, y reproducida en el presente número del BOLETIN OFICIAL de la provincia, referente a la elaboración de las Estadísticas de la vida local a que citada Circular se refiere, he dispuesto ordenar a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que a la mayor brevedad posible, remitan a la mencionada Sección en la Delegación de Hacienda, los datos necesarios para ello, con arreglo a los modelos que publica el citado Boletín Oficial del Estado, encareciéndoles el mayor cuidado en que los datos sean verdaderos para que las Estadísticas a confeccionar por la Superioridad, resulten lo mas exactas posible y en evitación de devoluciones que demoren su realización.

Logroño a 28 de marzo de 1945
El Gobernador Civil

Dirección General de Administración Local

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares, remitan directamente a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, y Comuniquen por conducto reglamentario y con la misma fecha del envío a la Sección citada, a esta Dirección General el cumplimiento del Servicio, los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan

Datos municipales

Los Jefes de las Secciones provincial de Administración Local

deberán proceder, con toda urgencia, a la formación de la estadística de los Presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1945; a la de los Extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1944, y a la de Situación económica municipal, referida al 31 de diciembre de 1944, y a la de los Servicios Municipalizados en el presupuesto ordinario de 1945. Trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de los trabajos de presupuestos ordinarios se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando, y para los de la Situación económica, Deuda y Patrimonios y Servicios Municipalizados a los modelos que se inserten en el Boletín Oficial del Estado.

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios en las de la Situación económica, Deuda y Patrimonio y Servicios Municipalizados, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de la población de España de 1940, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis de esta forma (I).

Los datos referentes a todos los Presupuestos extraordinarios que enviarán en certificación, los Ayuntamientos, a los Jefes Provinciales de Administración Local, se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los Municipios de la provincia sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial, en poner al lado del total de cada presupuesto (o sea de la cantidad primitiva), el resto que quede en 31 de diciembre de 1944 (o cantidad no anulada ni invertida).

Respecto a la situación económica, deuda e inventario del patrimonio y servicios municipalizados, así como los extraordinarios referidos, los Ayuntamientos remitirán sin escusa, en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local, certificaciones con los datos que indican los modelos insertos en este Boletín Oficial del Estado y de todos los presupuestos extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1944 con arreglo a lo indicado en el párrafo anterior a los Jefes provinciales de Administración Local.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos, cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1945, de cada uno de los Municipios, en el capítulo cuarto de Ingresos, «Servicios Municipalizados», así como los que comprendan en el capítulo 14 de Gastos, «Servicios Municipalizados». Estos datos se resumirán y totaliza-

rán como los de Presupuestos. Los Jefes provinciales deberán comprobar en estos capítulos se incluyan solo los servicios que estén municipalizados legalmente.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán personalmente, y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente, que los Ayuntamientos incluyan debidamente las cantidades en sus correspondientes capítulos y artículos, con arreglo a los modelos oficiales de presupuestos.

La estadística de la deuda municipal a de referirse a la deuda en circulación en 31 de diciembre de 1944; o sea al resto que quedara en dicha fecha del total que se concertó, una vez que haya sido desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Solo ha de entenderse par deuda en este caso, la que provenga de operaciones crediticias; excluyendo por tanto, la llamada relación de acreedores; debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos —que se enviarán directamente a la Sección especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará, por conducto reglamentario el haber realizado el envío, a esta Dirección General — vencerá a los 3 meses de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán ser enviados a medida que se ul-timen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular, los que pondrán el envío de Comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso, que, por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías, se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo, debiendo cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios, y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos insulares, enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, y situación económica, deuda e inventario del patrimonio provincial, en forma análoga a los Ayuntamientos, en el plazo de 2 meses. Únicamente diferirán en los Presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos.

Los señores Gobernadores Civiles cuidarán de dar a la presente Orden Circular, la debida publicidad, para que en su día, pueda exigirse responsabilidad derivada de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 23 de marzo de 1945.—
El Director general de Administración Local, Carlos Pinilla Turriño

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias d- r- egimen común.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Situación económica

SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

PROVINCIAS	Existencia en Caja en 31 - XII - 1944		RESULTADOS DE INGRESOS Cantidad pendiente de cobro				SUMA		RESULTADOS DE GASTOS Obligaciones pendientes de pago				SUMA		SUPERAVIT		DEFICIT	
	Pesetas	Cts.	Del ejercicio de 1944		De ejercicios anteriores		Pesetas	Cts.	Del ejercicio de 1944		De ejercicios anteriores		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.						

en 31 de diciembre de 1944

ESTADISTICA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL
VIDA LOCAL

DEUDA MUNICIPAL Cantidad que queda en circulación en 31 - XII - 1944		INVENTARIO DEL PATRIMONIO												DIFERENCIA entre Activo y Pasivo del Patrimonio Líquido			
De ella: cantidad		FINCAS RUSTICAS		FINCAS URBANAS		VALORES NOMINALES		OTROS BIENES		Importe total de fincas, valores y otros bienes en 31 - XII - 1944		Total de cargas sobre el Patrimonio procedentes de					
garantizada por el Patrimonio	garantizada por otros ingresos	Importe de sus tasaciones		Importe de sus tasaciones		Importe de sus capitales				Capital activo		Duda (1)		Censos y otras			
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		

(1) Cantidad igual a la de la Deuda municipal garantizada por el Patrimonio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

ESTADISTICA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

VIDA LOCAL

SERVICIOS MUNICIPALIZADOS

Presupuesto municipal ordinario de 1.945

PROVINCIA DE:	Servicios municipalizados de:	Presupuesto de Ingresos Cap. 4.º (1) Pesetas	Presupuesto de Gastos Cap. 14 (1) Pesetas	Régimen en que funciona el servicio (2)	Capital que importó la implantación del servicio (3) Pesetas	Resto que queda por liquidar (4) Pesetas
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio) (> otro >) (> otro >) (> otro >) (> etc. >)	(Importe) (>) (>) (>)				
(Nombre del Municipio)	(Nombre de un servicio) (> otro >) (> otro >) (> otro >) (> etc. >)	(Importe) (>) (>) (>)				

NOTA.— Se indicará, además, a continuación de esta «Nota», en las líneas de puntos, el nombre del Municipio y los «servicios municipalizados» que tengan y que por circunstancias especiales no hayan incluido, tales otros servicios, en el capítulo cuarto (Ingresos) ni en el 14 (Gastos).

(1) Importe que figura en el presupuesto ordinario de 1945. (2) Póngase «Monopolio», «Empresas», etc., tal como funcione el servicio. (3) Diga el importe total en pesetas a que ascendió la implantación de «cada uno» de los servicios. (4) Se consignará «cero» si se abonó el total o la cantidad que quede pendiente y por abonar al Banco entidad prestamista o a quien le proporcionó el préstamo para implantar el servicio.

(Viene de la página 1.ª)
 del inmueble valorada en 2.500.
 Y en méritos de dicho expediente, se convoca por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dicha finca, para que dentro del término fijado por la Ley, que es el de ciento ochenta días, comparezcan en este expediente a sostener su derecho bajo apercibimiento de pararle al perjuicio a que hubiere lugar caso de no comparecer.

Dado en Nájera a 28 de diciembre de 1.944
 Jesús Carnicero. P. S. M. Angel P. Villamor.

REQUISITORIA

567

Mayoral Mazo, Juan Manuel: de 37 años de edad, natural y vecino de Logroño casado, jornalero con domicilio en esta ciudad calle de Las Fontanillas, cuyo actual paradero y domicilio se ignora: comparecerá ante este Juzgado de Logroño dentro del término de diez días para ser reducido a prisión por el sumario 257.1944 que se le sigue por delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la búsqueda y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en este juzgado a disposición del mismo.

Dado en Logroño a 31 de marzo de 1945.

El Juez de instrucción

EDICTO

969

D. Luis García Royo, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad y partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, a instancia del Ayuntamiento de Albelda de Iregua, se sigue expediente de dominio para inscribir a su nombre la finca siguiente:

«Rúsica, sita en jurisdicción de Albelda de Iregua, en el paraje donde llaman «La Tramuz» de sesenta y siete áreas y veinte centiáreas de tierra de regadío, que linda N. carretera, S. Huerta Parroquial, E. Basilio Vallejo y O. «Río Miguil», la cual está formada del conjunto de varias, con un valor de veintiocho mil setecientas sesenta y ocho pesetas.

Se convoca a las personas ignoradas o a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado para alegar su derecho; con la prevención de que de no efectuado, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, 20 de julio de 1944.

El Secretario Judicial

Cedula de Citación

547

D. Dionisio del Prado Ortiz de Solorzano, Abogado y Municipal de esta Ciudad de Haro.

Por el presente se cita en legal forma a los gitanos conocidos por Pedro Gabarri Jiménez, que le llaman también Alfredo de unos 19 años de edad, estatura regular su yhermano Lisardo (a) El Batanero, de unos 18 años que tiene una cicatriz muy pronunciada en el pómulo izquierdo, para que, en concepto de denun-

ciados, el día 16 del próximo mes de abril y sus 5 horas de la tarde, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Siervas de Jesús (antiguo edificio Escuelas) para asistir al juicio de faltas seguido por hurto, advirtiéndoles que en otro caso les pagará el perjuicio a que haya lugar, e instruyéndoles del artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Haro a 14 de marzo de 1945.

El Secretario

546

D. Dionisio del Prado Ortiz de Solorzano, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad de Haro.

Por el presente se cita en legal forma a las personas que durante los días 23 de Febrero al 14 de marzo de 1.944, adquirieron en el Almacén de D. Clemente Canteira Orive, de esta Ciudad, 26 sacos de abono, de Compuesto ferropotásico, para que el día 25 del próximo mes de abril y sus cinco horas de la tarde comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Siervas de Jesús (antiguo edificio Escuelas) para asistir al juicio de faltas ordenado por la superioridad dimanantes del sumario 51 de 1.944, por estafa frustrada, haciéndoles por medio del presente el ofrecimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e instruyéndoles del 970 de la misma Ley.

Haro a 27 de marzo de 1945.

El Secretario

EDICTO

529

Don Vicente Gil Sierra Juez ejerciente de Instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina

Por el presente se cita a los inculcados Ignacio Sanchez Enrique y Mercedes Gómez Gómez, que últimamente residieron en Logroño Plaza de los Héroes número uno piso segundo; y en Vitoria Pintorería número 33, piso primero: para que en término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a fin de declarar en sumario número 64 de 1944, por abandono de familia bajo apercibimiento del perjuicio a que haya lugar sino comparece.

Al propio tiempo encargo a las autoridades y agentes a sus órdenes procedan a su busca y captura y detención en su caso a disposición de este Juzgado.

Dado en la Almunia a 15 de Marzo de 1.945

El Secretario

Ministerio de Industria y Comercio

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

523

Anuncio publicando instancia de Don Arsenio Cascante Cabañas solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la publicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1.939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular dentro del plazo de diez días, quienes se estimen

afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada.

Solicitante: Don Arsenio Cascante Cabañas

Residencia Calahorra.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle de los Mártires, 13, Calahorra.

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: la fabrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora, matriz: Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao, Pasajes, Irún y Barcelona.

Respecto a la proporción de mermas y desperdicios, plazo de reexportación y demás requisitos se somete a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Madrid, a 21 de marzo de 1945

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

558

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades del ejercicio de 1944 de este Municipio y su término Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, a los efectos de examen y reclamaciones, durante dicho plazo, y tres más, podrá ser examinado por las personas que tengan a bien, tanto vecinos como forasteros hacendados en este Municipio. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la participación de lo reclamado, el que se crea perjudicado.

Almarza de C. meros a 31 de marzo de 1.945.

El Presidente de la Junta

ANUNCIO

526

Habiéndose confeccionado la rectificación del Padrón de Habitantes correspondiente al 31 de Diciembre de 1.944, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo reglamentario.

Hormilla, 22 de marzo de 1.945.

El Alcalde

EDICTO

544

Aprobadas las cuentas municipales y liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio 1944, en la Secretaría por el plazo reglamentario quedan expuestos al público, a sus efectos.

Corera a 22 de Marzo de 1945

El Alcalde

ANUNCIO

545

El día 20 de abril próximo a las diez horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las terceras subastas de los aprovechamientos de pastos que a continuación se indican:

1.º Monte «Vaceiza», 350 Has. para 7600 de lanar y 400 cabrío, en la tasación de 7600 pesetas.

2.º Monte «Fuente el Cerro», 415 Has. para 700 lanar, 300 cabrío y 60 de vacuno tasación, 7565

3.º Borreguil de Robleblanco (Fuente el Cerro). 138 Has. para 350 lanares, en 3850 pts.

4.º Id «Calar y Morzaleja» (Mataturia) 200 Has. para 1000 lanares en 12.000 pts.

5.º Id «Chorrón y Nevada» (Mataturia) 200 Has. para 1000 lanares en 12.000 pts.

6.º Id «Alrucea y Pantorra», (Mataturia) 200 Has. para 1000 lanares en la tasación 12.000.

7.º Id «Ollueza» (Mostajares) 60 Has. 300 lanar en 1500 pts

8.º Id «Regajales» (Mostajares) 60 Has. 300 lanar en 1500 pts

9.º Id «Mostajares» (Mostajares) 100 Has. para 500 lanar en 2500 pesetas.

10.º Id «Gatón» (Mostajares) 100 Has. 500 lanares en 2500 pesetas.

11.º Monte «Montaturia» 600 Has. para 700 lanares, 700 cabrío 50 vacuno en la tasación de 11.000 pesetas.

12.º Monte «Mostajares» 700 Has. para 1000 lanares, 900 cabrío en 14800 pesetas

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villavelayo 26 de marzo 1945.

El Alcalde

EDICTO

557

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Cihuri 30 de noviembre 1944.

El Alcalde-Presidente

EDICTO

563

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Pablo García Serapio número 3 del Reemplazo del año 1942 se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, e ignorando paradero de su hermano Nemesio Pablo García y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Nemesio Pablo García se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Nemesio Pablo García para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el Extranjero ante el Consul Español a fines relativos al servicio militar de su hermano Serapio Pablo García.

El repetido Nemesio Pablo García es natural de Villavelayo hijo de Enrique y de Ildefonsa y cuenta 33 años de edad.

Filiación pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, color moreno su estatura un metro, seiscientos cincuenta milímetros. Señas particulares ninguna.

Villavelayo 20 de marzo 1945.

El Alcalde